

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/500/2021/II y su acumulado IVAI-REV/501/2021/III

SUJETO OBLIGADO:Instituto
Veracruzano de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio **00377121** y **00377221**, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través de las áreas competentes en el procedimiento de acceso a la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por presentadas dos solicitudes de información formuladas por la parte recurrente ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en las que se requirió lo siguiente:

00377121

SOLICITO SE ME REMITA COPIA DEL MATERIAL UTILIZADO EN EL CURSO TALLER LA PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SI SE UTILIZÓ PRESENTACIÓN EN POWER POINT U OTRO PROGRAMA, ME SEA REMITIDA ASÍ COMO EL MATERIA QUE SE UTILIZÓ EN LA ELABORACIÓN DE LA MISMA Y QUE FUE IMPARTIDO POR ESE ÓRGANO GARANTE. ADEMÁS SE ME DIGA QUIEN FUE EL EXPOSITOR Y SU INFORMACIÓN CURRICULAR.

M

1

00377221

SOLICITO SE ME REMITA COPIA DEL MATERIAL UTILIZADO EN EL CURSO TALLER CUIDADO DE DATOS PERSONALES EN REDES SOCIALES, SI SE UTILIZÓ PRESENTACIÓN EN POWER POINT U OTRO PROGRAMA, ME SEA REMITIDA ASÍ COMO EL MATERIA QUE SE UTILIZÓ EN LA ELABORACIÓN DE LA MISMA Y QUE FUE IMPARTIDO POR ESE ÓRGANO GARANTE. ADEMÁS SE ME DIGA QUIEN FUE EL EXPOSITOR Y SU INFORMACIÓN CURRICULAR.

- Respuestas del sujeto obligado. El nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.
- 3. Interposición de los recursos de revisión. El once de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió dos recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas a las solicitudes de información.
- **4. Turnos de los recursos de revisión.** Por acuerdos de las mismas fechas, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II y III, respectivamente, y mediante los mismos proveídos se dio aviso al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la interposición de ellos, en términos de lo previsto por el artículo 182 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **5. Admisión de los recursos.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se tuvieron por admitidos los recursos de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 6. Recepción de la notificación por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se acusaron de recibidas las notificaciones realizadas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, en las que se señaló que este Instituto debía continuar con el trámite y sustanciación de los medios de impugnación.
- 7. Comparecencias del sujeto obligado. El seis de abril de dos mil veintiuno se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales presentadas en la Oficialía de Partes, a través de la cual el sujeto obligado desahogó las vistas que le fueron otorgadas.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdos de doce y veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento a los proveídos señalados en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

- 8. Ampliaciones. El doce de abril de dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.
- **9. Acumulación.** Por acuerdo de seis de mayo de dos mil veintiuno, se acordó la acumulación del expediente IVAI-REV/501/2021/III al diverso IVAI-REV/500/2021/II, ello con el objetivo de acatar el principio de economía procesal y evitar se dicten sentencias contradictorias.
- **10. Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.



TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó que se le remita copia del material utilizado en el curso taller cuidado de datos personales en redes sociales y en el curso taller la protección y corrección de datos personales, si se utilizó presentación en power point u otro programa, le sea remitida así como el material que se utilizó en la elaboración de la misma y que fue impartido por el órgano garante, además de que se le diga quien fue el expositor y su información curricular.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante los oficios IVAI-OF/DT/119/01/03/2021 y IVAI-OF/DT/179/09/03/2021 suscritos por la Directora de Transparencia al cual acompañó los oficios IVAI-MEMO/MRMP/91/04/03/2021 y IVAI-MEMO/MRMP/92/04/03/2021 de la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana con sus anexos, dentro de los cuales se expuso lo siguiente:

De manera respetuosa me permito informarle al solicitante que no se cuenta con información de algún curso taller denominado "La protección y <u>corrección</u> de datos personales", para ello resulta aplicable el siguiente criterio:

Sin embargo, en aras de maximizar su derecho a saber, me permito informar al solicitante que con fundamento en el artículo 106 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 43 del Reglamento interior del Instituto, son atribuciones de esta dirección elaborar planes y programas para capacitar y actualizar de manera permanente a los sujetos obligados, a los servidores públicos del Instituto y a los diversos sectores de la sociedad, por lo que mediante ACTA DE ACUERDO ODG/SE-04/13/01/2021, el pleno del Instituto veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el calendario de cursos virtuales correspondiente al primer semestre del año 2021, donde podrá consultar los cursos ofertados por este Instituto y ponentes designados, el cual se anexa a la presente respuesta.

A N E X O I ACUERDO ODG/SE-04/13/01/2021

CALENDARIO PRIMER SEMESTRE (ENERO A JUNIO 2021) JORNADAS DE CAPACITACIÓN VIRTUAL DÍAS MARTES Y JUEVES

Uno de los principales compromisos del instituto es fomentar la sensibilización de los servidores públicos a través de programas de capacitación permanente en materia de acceso a la información, protección de datos personales, Gobierno Abierto, rendición de cuentas y gestión documental, con la finalidad de cumplir con el mandato de capacitar y actualizar de manera permanente a los sujetos obligados, a los servidores públicos del instituto y a los diversos sectores de la sociedad." previsto en el artículo 106 fracción i de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Los funcionerios públicos y ciudadanía en general que deseen recibir las capacitaciones, deberán hacer su registro en lines en la página del IVAI.

Finalizada la capacitación deberán realizar la evaluación correspondiente al tema para obtener la constancia de participación.

Por tal motivo se formula el calendario, basado en el ACUERDO ODG/SE-98/04/12/2020 de días inhábiles para el ejerciclo 2021.

Días Inhábiles mes de enero 1,4,5,6,7 y 8

	CASSIN SURVEY		Livero 2021
Dia	Fecha	Hara	Tems
AND DESCRIPTION OF THE PERSON	19/01/2021	11:00 e 13:00	Lineamientos para el cumplimiento de Obligaciones de Transparencia
Murtes	19/01/2021	17:00 a 19:30	Inforrex y Platatorma Nacional de Transparencia
TORREST !	21/01/2021	11:00 a 13:00	Consulte de Información y Solicitudes de Información
Jueves	21/01/2021	17:00 a 19:00	Clasificación y Desclasificación de la información y elaboración de Versiones Públices
Marres	26/01/2021	11:00 u 13:00	Cuidado de Datos Personales en Redes Sociales
Martes	26/01/2021	17:00 a 19:00	Introducción a la Ley General de Archivos
Jueves	28/01/2021	11:00 a 13:00	Introducción a la Gestión Opcumental en el ámbito de la Transparencia y la Protección de los Datos Personales
JUNEAL	28/01/2021	17:00 e 19:00	Recurso de Révisión

Con fundamento en el artículo 106 fracción I de la Ley 875 de Transparencia Local y 43 del Reglamento interior del IVAI, me permito informarle al solicitante que el material de capacitación y presentaciones, usted podrá consultarlas en nuestro portal institucional en www.ivai.org.mx especificamente en el apartado de: CAPACITACIÓN

MATERIAL DE APOYO disponible en este link: http://www.ivai.org.mx/?page_id=20959

Por cuanto hace a quién fue el expositor del curso, se le hace saber al solicitante que los cursos de Datos Personales son impartidos por la Maestra Ileana Junue Magaña Cabrera, actualmente directora de datos personales del IVAI, cuya información curricular puede consultar en el siguiente link:

"Cuidado de datos personales en redes sociales"

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

IVAI-REV/500/2021/II (Folio 00377221)

La respuesta que me fue remitida fue escaneada pero no debidamente digitalizada, por ejemplo me proporciona hipervínculos pero no puedo acceder a ellos al seleccionarlos o darles click, ni seleccionarlos para copiarlos y pegarlos en un buscador y tampoco se me hace entrega en un formato de datos abiertos que me permita su reutilización, por tanto, pido a los Comisionados resuelvan a mi favor y establezcan algún criterio para que los sujetos obligados de ese estado, cuando entreguen información que implique el escareo de algún documento (s), el mismo sea digitalizado (escanear y digitalizar son dos cosas diferentes) de tal manera que los ciudadanos podamos reutilizar la misma. Gracias.

IVAI-REV/501/2021/II (Folio 00377121)

Ninguno de los hipervínculos que me proporcionaron me remitió a información que me fuera útil. Además el archivo adjunto solo viene escaneado pero no digitalizado de tal manera que me permita su reutilización. Comisionados, favor de establecer algún criterio en donde los sujetos obligados que entreguen información en un documento PDF o JPG, el mismo sea de buena resolución y en datos abiertos que permita su manipulación o reutilización, Gracias.



M

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante los oficios IVAI-OF/DT/283/06/04/2021 y IVAI-OF/DT/284/06/04/2021 suscritos por la Directora de Transparencia al cual acompañó los memorándums IVAI-MEMO/ERS/148/29/03/2021 y IVAI-MEMO/ERS/150/29/03/2021 de la Jefa de la Oficina de Vinculación Ciudadana adscrita a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, a través de los cuales ratificaron sus respuestas iniciales.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es infundado en razón de lo siguiente.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo corresponde a información pública vinculada a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción VII, y 15, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

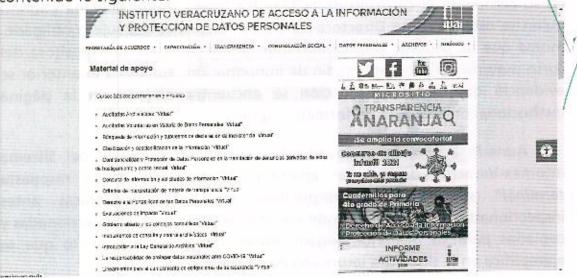
De las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, fue emitida por la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 116, fracciones IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Directora de Transparencia** al dar respuesta a través de la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.", emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Por su parte, la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana en el procedimiento de acceso informó al solicitante que el material de capacitación y presentaciones, así como la información curricular de la actual Directora de Datos Personales que impartió el curso solicitado se encuentran alojados en dos ligas electrónicas que proporcionó para tal efecto, aunado a lo anterior, proporcionó a través del Sistema Infomex-Veracruz el archivo "of 179 folio 00377221.pdf" dentro del cual se logran advertir veinte fojas concernientes a la presentación del curso "Cuidado de datos personales en redes sociales", respuesta que reitero en su comparecencia al presente medio de impugnación.

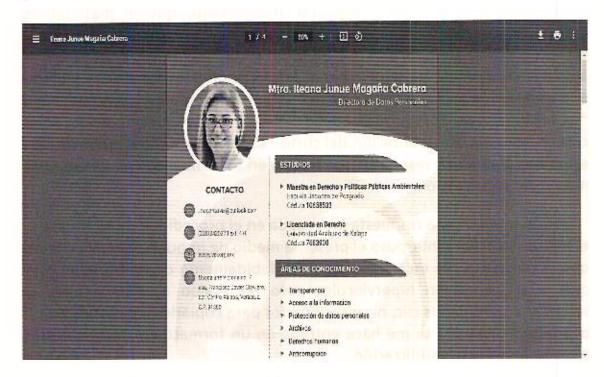
Con motivo de la respuesta entregada en el procedimiento primigenio, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo que la respuesta fue escaneada pero no debidamente digitalizada, puesto que le proporcionan hipervínculos pero no puedo acceder a ellos al seleccionarlos o darles clic, ni seleccionarlos para copiarlos y pegarlos en un buscador y tampoco se me hace entrega en un formato de datos abiertos que me permita su reutilización.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado es de advertir que el área con atribuciones para pronunciarse respecto de la información peticionada proporcionó el material de apoyo del curso "Cuidado de datos personales en redes sociales", por otro lado, indicó tanto en sus respuestas que adjuntó en el apartado "Archivo adjunto de respuesta terminal" los archivos denominados "of 178 folio 00377121.pdf" y "of 179 folio 00377221.pdf" como en la ventanilla del Sistema Infomex-Veracruz dentro del apartado "Descripción de la respuesta terminal" que en http://www.ivai.org.mx/?page_id=20959 electrónicas ligas las http://www.ivai.org.mx/III/SC_IJMC.pdf encuentra la información se concerniente al material de capacitación y el currículo de la actual Directora de Datos Personales que impartió el curso solicitado, motivo por el cual la Comisionada Ponente estimó necesario inspeccionarlos advirtiéndose en su contenido lo siguiente:







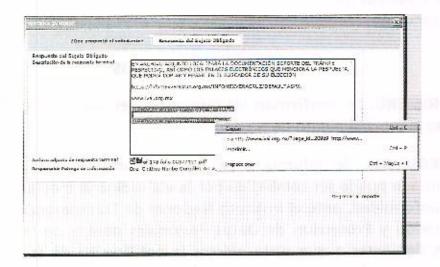


Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL¹.

De la diligencia realizada se pudo advertir que en el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado se observa que en la primera de las ligas electrónicas se logra visualizar tal y como lo señala el sujeto obligado, todos los materiales de apoyo de los cursos básicos permanentes y virtuales, de los cursos de Datos Personales, así como diversos cursos y capacitaciones, por su parte, en el segundo hipervínculo se destaca en su contenido el currículo de la Maestra Ileana Junue Magaña Cabrera quien se ostenta como Directora de Datos Personales del sujeto obligado, misma que de acuerdo a lo comunicado por el ente fue la expositora del curso materia del presente medio de impugnación, aunado a lo anterior se evidenció que dicha información se encuentra alojada en la página institucional del Instituto en formato digital.

Aunado a ello, se pudo advertir que en la ventanilla del Sistema Infomex-Veracruz dentro del apartado "Descripción de la respuesta terminal" se encuentran disponibles las ligas electrónicas antes inspeccionadas, mismas que desde ese apartado pueden ser seleccionadas y copiadas para su posterior pegado en cualquier explorador, lo que se ejemplifica en la siguiente impresión de pantalla:

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



Es así, que contrario a lo manifestado por el recurrente, se advierta que la información proporcionada por el sujeto obligado es consultable y además congruente con lo solicitado, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que "En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles".

De lo antes expuesto se puede advertir que el sujeto obligado otorgó respuesta de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, por lo que este órgano garante no advierte vulneración al derecho de acceso del recurrente máxime que el sujeto obligado señalo la fuente y lugar exacta de la información y la misma es de fácil acceso y útil para su consulta.

En ese orden, atendiendo al agravio hecho valer por la parte recurrente y analizada la información proporcionada, este Órgano de Transparencia determina que el sujeto obligado emitió una respuesta congruente en relación con lo peticionado, por lo que se estima procedente confirmar la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso, al ser evidente que contrario a lo manifestado por el particular la información es consultable.

cuarto. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es confirmar las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado emitidas durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Accerdos, con/quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos